

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANV2025000347

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO (E) DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20251119VN5060263801** de fecha **19 de Noviembre de 2025**, el (la) docente **BARROS URUETA SUGEIS DEL SOCORRO**, identificado (a) con la **C.C. número 32.851.744**, quien se encuentra registrado(a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I. E. DE SABANALARGA FERNANDO HOYOS RIPOLL**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda/lote.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, se comprobó que el (la) docente **BARROS URUETA SUGEIS DEL SOCORRO** presta(ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

1. Se pudo establecer que el bien raíz con matrícula inmobiliaria 045-61860 vinculado al proceso de cesantías con destino a Compra de Vivienda, se encuentra envuelto en otro trámite de cesantías también para compra a favor de la educadora REALES QUIROZ ANA LUCIA, C.C 22.637.531 de acuerdo con la Resolución No. ATLANV2023000467 del 18 de diciembre del 2023 que reconoció y ordenó el pago de la prestación social.

2. El inmueble 045-61860 objeto de compra es el mismo que aparece prometido en venta en un proceso de cesantías parciales anterior, respecto del cual fueron cancelados recursos por concepto de cesantías parciales del FOMAG según datos del Sistema Humano en Línea, por lo que resulta improcedente el reconocimiento de la prestación solicitada respecto de dicho inmueble.

No obstante lo anterior, la educadora BARROS URUETA SUGEIS DEL SOCORRO podrá presentar una nueva solicitud de cesantías aplicando a cualquier otro de los destinos establecidos en la norma, con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANV2025000347 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote al (la) docente BARROS URUETA SUGEIS DEL SOCORRO identificado(a) con C.C. número 32.851.744

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. ATLAN20251119VN5060263801 de fecha **19 de Noviembre del 2025**, al(a la) docente **BARROS URUETA SUGEIS DEL SOCORRO**, identificado(a) con C.C. número **32.851.744**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Compra de Vivienda/Lote, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

MARIBEL CRISTINA CASTRO FLÓREZ
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO (E)

Firmado digitalmente:

Elaboró: **Fecha: 01/12/2025**
Elaboró: **maribelcristina.castro@sedatlantico.gov.co**

Aprobó: **Hora: 10:28:20 AM**
Aprobó: **maria.simanca@sedatlantico.gov.co**

Revisó: **oscar.redondo@sedatlantico.gov.co**